



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00003-00
DEMANDANTE:	RICARDO ALBERTO SALINAS RICO
DEMANDADA:	FUREL S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, **INDIQUE** con precisión cuál fue el último lugar de prestación del servicio que tuvo el demandante al servicio de la sociedad accionada, a fin de determinar la competencia de esta Agencia Judicial para conocer del proceso. Lo anterior en consideración a que, al efectuarse el estudio para la admisión de la demanda, observa el despacho que la apoderada de la parte actora en el acápite de notificaciones manifiesta que el domicilio de la demandada está en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 79 A No. 14 – 41, Oficina 401 en el Edificio Monserrate; respecto del activo cita como lugar de residencia Aquaparque residencial, Torre 25, apartamento 301, sector la Mariana en Dosquebradas – Risaralda; aunado a que en los fundamentos fácticos manifiesta la gestora judicial que su representado fue contratado por la hoy demandada “para laborar en los departamentos de “Caldas, Risaralda y Quindío”.

Y seguidamente, en el acápite de competencia y cuantía, la profesional del derecho refiere a que la primera de ellas se atribuye en consideración a uno de los lugares de prestación del servicio del trabajador, en la ciudad de Pereira.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786c4446d3a468b084eaa0969acf85193c567eee9299ccffc2f37db29ae6abb7**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>